

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

Se publica el Martes, Jueves y Sábado de cada semana.

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenisima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

Pesetas cénts

Lenderson val el absenza salvana adakt	Pesetas cents.
El Viceconsul de España en Caminha.	15. 15. 15.
El Regis rador de la propiedad de Au- dújar (Jaen).	86 25
El Ayuntamiento de Ciudad-Rodrigo (Salamanca)	1 25
El personal del Registro de la propie- dad de Lucena (Corduva)	2011.00.23 00.1110.15
Suma	1.594.989·26
mellod sa abactehian il ardae y chaig o	a namer tale only

Con lo cual asciende ya la suscricion à.. 1 595 179'26 o sean 6.380.717 reales y 4 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 24 de Junio de 1876.—El Presidente, Marqués de Novaliches.

. 616. Fold 6 6250

-id to conside a south of south of the constant of the constan

do que Saturnion Ma organd Lan del mozo, es vinda, pobre y tient otro bijo casado (amb en pobre: Consi -

Habien do cesado con la conclusion de la guerra ci-

vil las circuostancias que obligaron al Gobierno à reservarse exclusivamente la facultad de autorizar la introduccion en el Reino de armas, municiones y demás efectos de caza del extranjero, y su circulación en el interior; a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Acticulo 1. Quedan derogados los decretos y Reales ordenes que prohibian la entrana en el Reine sin un permiso del Ministro de la Gobernación, dado expresamente en cada caso especial, de las armas, municiones y material necesario para su fabricación, y el trasporte de estos mismos objetos en el interior del Reino.

Art. 2.º Los Cénsules de España autorizarán en el extranjero el embarque ó direccion de esos efectos siempre que el número ó la calidad de las armas, ó sus noticias particulares, no les den motivo para creer que se destinan à la aiteración del órden público, en cuyo-caso suspenderán la autorización y darán cuenta inhedialamente al Gobierno.

Art. 3.º Los Gobernadores de las provincias en que residan los comerciantes ó particulares á cuyo; cargo vengan consignadas las armas y demás efectos concederán ó negarán el permiso para su introduccion, dando conocimiento, cuando lo concedan, al Gobernador de la provincia en que exista la Aduana por donde ha de verificarse que entrada á fin de que la facilite: cuando lo niegue, avisará inmediatamente al Gobierano, expresando las causas en que funde su negativa.

Art. 4.º La circulación de acmas y municiones por el interior del Reino tambien la autorizarán ó negarán los Gobernadores de provincia, avisando en el primer caso el del punto de partida al de la población à que se dirijan, y en el segondo dando conocimiento al Gobierno para su resolución.

Art. 5.º Los Gobernadores de provincia, por medio de los Alcaldes, cuidarán de que los ármeros y comerciantes de armas lleven siempre con exactitud los libros en que deben constar las armas que fabriquen ó recibao en sus establecimientos, las que expendan, con expresion del dia en que salen de su poder, y los nombres, apellidos y residencia de los compradores. Los Alcaldes pasarán à los Gobernadores una nota circunstanciada del resultado que presenten estos libres en el último dia del mes; y los Gobernadores, en los primeros dias del siguiente, remitiran al Ministerio de la Gobernacion un estado que comprenda las armas que, con arreglo á los indicados registros, existan en poder de los particulares, de los armeros y de los comerciantes de armas, con expresion de las que hayan entrado ó salido de su provincia para otros puntos.

Dado er Palacio à veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y seis - ALFONSO.-E! Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Sort are exclusivable to foculiad it automativitory

y Sabado de cada<u> semanu.</u>

ekanele v sembioli circular general. A le me accombett

a progression del Ministro de la Cobernacion Exmo. Sr.: Ha llamado la atencion de S. M. el REY (Q. D. G.) el excesivo número de instancias que se presentan en este Ministerio, promovidas por individuos licenciados del Ejército, en solicitud de relief para volver al goce de las pensiones anejas à cruces vitalicias que obtuvieron durante su permanencia en el servicio; lo cual, además de aglomerar un inmenso trabajo sobre el que pesa en este centro, viene à demostrar que no se observan las disposiciones dictadas acerca del particular; y deseande S. M. evitar semejantes irregularidades, se ha servido disponer encarezca á V. E. la necesidad de que se lleve à debido cumplimiento lo dispuesto en la Real orden de 14 de Noviembre de 1860, reproducida en 28 de Julio y 7 de Agosto del año próximo pasado, exigiendo á los Jefes de los cuerpos la más estrecha responsabilidad, caso de que no remitan con la debida exactitud los datos necesarios à fin de que las Direcciones generales puedan formalizar las relaciones que por las mismas se dirigen mensualmente à este departamento, en las que deben sigurar todos los que se licenciaron en el mes anterior al de la remision de dichas relaciones, y que estén además en posesion de cruces cuya pension sea de carácter vitalicio, segun le prevenido en la referida Real órden de 7 de Agosto último, con objeto de que los interesados puedan entrar desde luego en el percibo de las justas recompensas à que se hicie on acreedores por sus distinguidos servicios de guerra ó heridas recibidas en defensa de la patria.

- De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1876 .- Ceballos .- Sr. Capitan general de:ol .up et na a ing lestila la led el el elle

o reciban en sus 'establecimientos, las que expendan,

enn expresion del eia en onto calen de su poder, y los

ani indicate and anim (Gaceta del 25 de Junio)

CIVIL. GOBIERNO

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion extraordinaria de 20 de Noviembre de 1875.

Continuacion.

LOGROÑO.

Primera série.

Núm. 19. Antonio Breton Muro - Alegó ser hijode viuda pobre. Exento con reclamacion. Examinado el expediente: Resultando que Josefa Muro, madre delmozo, es viuda y pobre: Considerando se hallan bien probadas las circunstancias de la exencion, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 21. Ildefonso Aragon Icazuriaga. - Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército. Recibido el certificado se acordó declararlo exento Fué baja.

Núm. 41. Francisco Jalon Benito. - Alegó ser hijo de vinda pobre. Soldado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo oidos los interesados: Resultando que la madre tiene otro hijo mayor de 17 años cuyo paradero se ignera-solo desde hace dos años. sin justificarse que sirva en el ejército: Considerando no tiene aplicacion la regla primera del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordo declarar soldado a Francisco Jalon Benito. El Sr. Presidente advirtió à los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del sallo ante el Exemo. Sr. Ministro de la Gobercion. Fué alta definitiva.

Núm. 58. Liberio Martinez Izquierdo. - Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario. Exento con reclamacion. Resultando que Gabino Martinez, padre del mozo, es pobre y sexagenario: Considerando se hallan bien probadas las circunstancias de la exencion, se acordó confirmar el fallo del Avuntamiento.

Núm. 63. José Turreira Alonso. - Alego ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente: Resultando que la madre del mozo es viuda y pobre: Considerando se hallan bien probadas las circunstancias de la exencion: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 76. Andrés Sainz del Amo - Voluntario en el Batallon Reserva núm. 13, segun certificado que se pasó á la Caja.

Núm. 84. Adolfo Ibañez Martinez. - Alego ser hijo de viuda pobre y fné declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Saturnina Martinez, madre del mozo, es viuda, pobre y tiene otro hijo casado tamb en pobre: Consi derando se hallan bien probadas las circunstancias de

⁽¹⁾ Véase la página 770 del Bolhtin núm. 76 de 24 del actual.

la exencion: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. el casilo la ralcordo estado

Segunda série.

Nóm. 21. Emilio Martinez Diez .- Pendiente de instificar la existencia de su hermano en el Ejército. Recibido el certificado se acordó declararlo exento.

Fué baja.

Núm. 81. Emilio Ibañez Alegre. - Alegó mantener à su madre viuda pobre y fué declarado execto con reclamacion: Vistos los expedientes justificativos: Resultando que Agueda Alegre, madre del mozo, es vinda y no posee bienes: Resultando que la misma viene ejerciendo desde hace años la industria de tablagera, habiéndose dado de baja para el pago del subsidio industrial en 24 de Febrero último, en cuya fecha sué dado de alta por la misma industria su hijo Emilio Ibañez: Resultando que los empleados del Municipio en el matadero público declaran que Agueda Alegre expende carne, la cual se pesa à su nombre y la que saca su hijo Emilio Ibañez desde hace cosa de dos, meses se pesa à su nombre, siendo la que este expende en diferente puesto del de su madre de diferente clase o sea distintas reses: Resultindo que los mismos dependientes declaran que tanto la Agneda como las demás de su clase ganan de ocho a nueve reales diarios: Considerando que con este jornal puede Alegre atender à su subsistencia sin necesidad del auxilio de su hijo: Vista la Real orden de 30 de Enero de 1860, se acordò revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado à Emilio Ibañez Alegre. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar del fallo ante el Exomo. Sener Ministro de la G. bernacion.

Núm. 107. Antero Leza Arina. - Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento coa reclamacion Examinado el expediente justificativo: Resultando que la madre tiene otro hijo soltero mayor de 17 años cu yo paradero se ignora desde hace unos siete meses: Considerancio no tiene aplicacion la regla 1º del articulo 77 de la lev de reemplazos, se acordo declarar soldado a Antero Leza. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar del fallo ante el Exemo. Sr. Ministro de la Gober-

nacion. Fué alta definitiva.

Tercera série.

Núm. 20. Toribio Luezas Enciso. - Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario. Soldado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo y oidos los interesados: Resultando que el padre se halla acogido en la Casa-Beneficancia: Considerando no tiene aplicacion la regla 6.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó declarar soldado á Toribio Luezas. El Sr Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la ley para apelar. Fué alta definitiva.

Redimió. — Andrés Orlega Mayor, Lúmero, 19 del

cupo de Igea. Se levantó la sesion. — El Secretario, Joaquin Farias los mismos concheros con respecto m sus freios d

etros especuladores, siempre que estos se hellen pro-

Sesion extraordinaria de 22 de Noviembre de 1875.

En la ciudad de Logrono à veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Planzon, Lopez Montenegro, De Miguel y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior sué aprobada. Se resolvieron las sigu entes incidencias de quintas:

Segundo reemplazo de 1875.

-irothe trilled object ARNEDO. A Color to object of

Núm. 36.—Primera série. Sanliago Sierra Eguizabal. - Voluntario en el Regimiento infanteria de Estremadura, segun certificado que se pasó a la Caja, produciendo la baja del núm. 12 de segunda a série Laureano Eguigabal Saenz. de cult periodication suite allegies, set necultoriorist de de control de la control d

con a mara de la tripony de CIRCEÑA; ele fobracion de la riquel de Urimia, his brees flimingles Plain, and climingles

Núm. 1.º-Primera série. Francisco Santa Maria Gonzalez. -Fué alta, quedando cubierto el cupo.

JUVERA.

Núm. 7.—2. série. Buenaventura Beltran Blanco. -Alegó ser hijo de vinda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que la madre del mozo es viuda pobre y tiene tres hijos menores de 17 años: Considerando se halian bien probadas las circunstancias de la exencion: Vistos el caso 2.º de art 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó declarar exento à Buenaventura Beltran. El Sr. Presidente enteró à los interesados del derecho que la ley les eoncede para apelar de este acuerdo.

Se dio cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil, remitiendo a informe la instancia que Matias Ibarra, vecino de Torrecilla de Cameros, eleva al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, apelando del acuerd por el que se d-claró soldado à su hijo Miguel loarra Munilia, núm 5, primera série para el primer reemplazo de este año, y se ordeno al Ayuntamiento procediese à instruir expediente de prosugo. Se aprob) el informe en armonía con dicho acuerdo.

Se dió cuenta de otra comunicacion remitiendo la instancia que Angel Garrido, vecino de Fuenmavor, eleva al Exemo. Sr Ministro de la Gobernacion, en alzada del acuerdo por el que se declaró soldado del primer reemplazo de este año a su hijo Pedro Garrido Grijalba Se acordó informar que en concepto de esta Comision no procede el recurso de alzada.

Se d.ò cuenta de otras dos comunicaciones remitiendo las instancias que Pedro Lamuela y Jose Martinez, elevan al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion apelando de las resoluciones por las que sueron declarados so dados sus hijos Romualdo Lamuela Rodriguez y Balbino Martinez por el segundo reemplazo de este año y cupo respectivamente, de Soto de Cameros y de

sen and coarset at Alexalde to facility los decements que

reclamen y obreu on la Secretaria-municipal para que

Poyales. Se acordó informar en armonía con los citados acuerdos y remitir los antece lentes al Sr. Gober-

nador. Redimieron.—Leon Avecia Tutor, número 31 de Cataborra y Francisco Santa Maria Gonzalez, número

1.º de Cirueña. La Corporacion quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra de la Comision provincial de la Coruña en la que participa haber redimido el mozo Alvaro Navarrete de la Riva, adscrito á la Reserva de 1873 por el cupo de Ortigosa.

Se levantó la sesion. -- El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 22 de Noviembre de 1875.

ornelicien to recent tel noon tel menore of meisuloro En la ciudad de Logrono á veintidos de Noviembre de mil oehocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Exemo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia, los Sres. Diputados Planzon, Lopez Montenegro, De Miguel y Ramirez de lo Piscina.

Leida el acta de la anterior fce aprobada. Examinadas las cuentas municipales del pueblo de

Lagunilla, correspondientes à los períodos económicos de 1868 à 69, 1869 à 70 y 1870 à 71, y observandose la falta de certificaciones de haber estado expuestas al público por el término que señala la Ley municipal vigente, se acordó devolverlas al Alcalde para que ordene se expongan al público durante 15 dias, pasades los cuales las devolvera para su ultima-

cion con las reclamaciones que se presenten

Habiendo sido infructuosas todas las reclamaciones y requerimientos dirigidos para que D. Julian Tabernero, Alcalde y Depositario que fué de Pradillo en los ejercicios económ cos de 1868 69, 69-70 y 70-71, presentase las cuentas municipales de su administracion, se acordó imponerle la multa de 17 pesetas 50 céntimos à que estaba conminado, apremiándole además con el 5 por 100 diario sobre el importe total de dicha multa si en el término de ocho dias no la satisface en el papel correspondiente y deja de presentar las cuentas, para el caso que así suceda ordenar al Alcalde de Pradillo las forme à costa del Sr. Tabernero con los datos que existan en la Secretaria municipal.

Rendidas por el Alcalde de Rincon de Seto las cuencuentas municipales de los años económicos de 1869-70, 70-71 y 71-72, y resultando solo falla contestar à los pliegos de reparos de 1969-70 por D Pablo Fernandez y al de 1871-72 en union con el Depositario D. Vicente Mendizabal, y Considerando que el término de ocho dias que el Ayuntamiento les concedió es corto para verificarlo, necesitando examinar documentos que deben obrar en la Secretaria del Municipio, se acordó conceder al D Pablo Fernandez el plazo de 15 dias para que conteste al pliego de reparos que recayo à las cuentas municipales de 1869 70 y à las de 1871-72 juntamente con el Depositario D. Vicente Mendizabal, previniendoles que si no lo verisidan en dicho plazo, se ultimarán las cuentas segun proceda, y ordenar al Alcalde les facilite los documentos que reclamen y obren en la Secretaria municipal para que

puedan contestar al pliego de reparos en el tiempo fijado, debiendo remitir el documento original que acredite haber hecho saber à los cuentadantes este acuerdo.

No habiendo satisfecho los Ayuntamientos de los pueblos que componen el partido judicial de llaro, el primer trimestre del cupo que les correspondió en el repartimiento para hacer frente à los gastos carcelarios del partido, se acordó prevenirles por medio de circular en el Boletin oficial de la provincia, que si en el preciso término de ocho dias no ingresan en la Depositaria del Ayuntamiento de Haro, lo correspondiente al citado trimestre se expediran comisionados de apremio contra los morosos hasta hacerlas efectivas. The true is exercise and who obob second dellar in the

- Igualmente y por las mismas causas, se acordo prevenir por medio de circular inserta en dicho periodico oficial à los pueblos que componen el partido judicial de Logron, que se hallen en descubierto del paga del primer trimestre para gastos carcelarios, que si no lo verifican en el término de ocho dias ingresando en la Depositaria del Ayuntamiento de esta Ciudad, el importe de sus respectivos descubiertos, se expedirán comisionados de apremio para que à costa de los mismos Ayuntamientos procedan à hacerlos efectivos.

En vista de una instancia de D. Nicolas Garcia, vecino de Arenzana de Abajo, apelando del acuerdo del A yuntamiento por el que se le sigue un expediente de apremio para responder del alcance que supone resulta en sus cuentas de administracion del impuesto de consumos, suplicando se suspenda el procedimiento hasta que examinadas sus cuentas se averigue el resultado definitivo, se acordó ordenar al reclamante D. Nicolas Gomez, reforme sus cuentas debidamente justificadas y las presente dentro del término de tres dias al Avuetamiento y triple número de contribuyentes asociados al municipio para que las examinen y aprueben o expongan los reparos que se les ofrezcan, recomendandoles que procuren animarse de un espiritu mútuo de avenencia, y en el interio se suspenda todo procedimiento ejecutivo contra el reclamante hasta la aprobacion definitiva de las cuentas que presente.

Vista una instancia de D Ruperto Rubio, vecino de Fuenmayor, solicitando se anule el remate de arrastre de vinos à la listacion del ferro-carril que como arbitrio municipal ha establecido el Ayuntamiento para cubrir sus atenciones, fuudándose en que no está autorizado para ello porque es un remate à la exclusiva y porque de las especies que la instruccion concede faltan que sacar la mayor parte de los cereales. Refiriéndose esta reclamacion al remate de un arbitrio establecido para cubrir el déficit del presupuesto de corriente ano económico, con el nombre de arrastre de vinos de las bodegas del pueblo á la estacion del ferro-carril; lo cual no puede privarse à los vecinos ni traficantes que estén habilitados legalmente, se acordó encargar al Ayuntamiento de Fuenmayor que el remate para el arrastre de vinos à la estacion, no puede ser à la exclusiva y no puede impedirse lo verifiquen los mismos cosecheros con respecto à sus frutos ú otros especuladores, siempre que estos se hallen prodel arocedimiento de apremio que sigue al pedaneo

vistos de la correspondiente matrícula y paguen la contribucion de subsidio insdustrial.

En el expediente instruido à instancia de D Andrés y D. Saturnino Laencina y D. Antonio Saenz, vecinos de Rivafrecha, en reclamacion de agravios sobre la manera de haber confeccionado un reparto vecinal para cubrir los gastos municipales: Considerando que el párrafo 3.º del art. 129 de la ley municipal autoriza para cub ir los gastos el repartimiento general entre todos les vecinos y hacendados en propercion à los medios o sacultades de cada uno, y que estos no pueden gravarse mas del 4 por 100 de la que puede imponerse à la riqueza liquida que sirve de base para la contribucion al Estado, que es lo que autoriza la ley de presupuestos de 26 de Junio de 1874 y demás disposiciones vigentes: Considerando que esta reclamacion se concreta à un reparto que el Ayuntamiento actual de Rivafrecha tiene girado por categorias para cubrir las atenciones del presupuesto del ejercicio económico de 4874 à 75, à cuyo pago no se oponen los reclamantes, sino que piden se les coloque en la categoria que les corresponde; se acordó, à fin de conciliar los intereses del Municipio con los de los reclamantes, citarles para que en union de una comision del Ayuntamiento se presenten ante esta Comision provincial el dia 29 del corriente al objeto de que prévia presentacien del reparto y en vista de las razones que unos y otros aduzcaa poder resolver lo que proceda.

Se dió cuenta de una instancia de D. Canuto Martinez Crespo, Presbitero Cura propio de la Iglesia parroquial de Luezas y Administrador de la Capellania que en la villa de Torre de Cameros fundó D. José Martinez loiguez, en solicitud de que el Ayuntamiento de Santa Coloma le satisfaga 562 pesetas 50 centimos procedentes de réditos censuales que gravitan sobre dicho Ayuntamiento y á favor de la Capellania que representa, vencidos en los años 1875, 74 y el corriente, puesto que à pesar de las repetidas instaucias dirigidas á aquel Municipio no ha podido conseguir el cobro, y en atencion à que si bien el Ayuntamiento reconoce el crédito reclamado, no concede al recurrente antorizacion ni personalidad para pedir; se acordo se convocara à Don Canuto Martinez Crespo, para que juntamente con una comision del Ayuntamiento de Sta. Coloma se presenten en la Secretaria de esta Corporacion el dia 29 del corriente mes, à fin de que el Sr. Crespo exhiba la escritura ó documentos que acrediten su personalidad para el indicado crédito.

Arquitecto D. Saturnino Martinez Ruiz, vecino de esta Capital, en solicitud de que se ordeneal Ayuntamiento de Alfaro le satisfaga cierto crédito que aparece reconocido procedente del sueldo que devengó durante el tiempo que desempené el cargo de Arquitecto municipal y estavo al frente de las obras públicas de dicha Ciudad, se acordó encargar al Alcalde de Alfaro el cumplimiento del de 13 de Agosto por el que se le ordeno hiciese pago del mencionado crédito.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Entrena, en solicitud de que se suspenda el acuerdo de

13 de Setiembre último, por el que se pasó al Juzgado de primera instancia la liquidacion de multa y apremios que se le impusieron por su omision y descuido en egecutar varios acuerdos dictados para satisficer á D. Tomás Mozos, Médico-Cirujano titular de dicha villa, el importe de sus salarios devengados, se acordó no ha lugar á lo solicitado, sin perjuicio de que el actual Alcalde exija la responsabilidad á los que le hayan precedido por la falta de cumplimiento de dichos acuerdos.

Leida una instancia de D. Manuel Martinez, vecino de Uruñuela, quejândose de que el Ayuntamiento no ha practicado la liquidación que se le previno, á consecuencia de la anulación del contrato del impuesto sobre la venta de carnes que tuvo á su cargo en el año último, se acordó ordenar al Alcalde proceda á practicar la referida liquidación en el improrogable término de diez dios, prévia citación y comparecencia de D. Manuel Martinez, previniéndole que de seguir observando la misma negligencia y descuido, se considere incurso en la multa que la ley determina para tales casos.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Director del Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza, haciendo presente que se ha dirigido al Sr Juez primera instancia, manifestándole que José María Rivas y Ruiz, de esta vecindad, se halla curado de la demencia que padecia y que por lo tanto dispusiera lo conveniente à fin de que al salir del Establecimiento fuese conducido al punto que se le marque, se acordó comunicarlo por medio de atento oficio al Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad, rogandole que por cuantos medios estén á su alcance ordene que el citado José María Rivas sea conducido al sitio que juzgue conveniente para que la provincia deje de abonar las estancias que causa, dando al propio tiempo las gracias al Sr. Director del Establecimiento por el interés que toma en proteger los de esta Corporacion.

A la instancia suscrita por Claudio Carasa Dominguez, vecino de Viguera, solicitando se le conceda una subvencion para atender á la lactancia de uno de sus dos hijos gemelos, y apareciendo que este interesado no cuenta con más medios que los que le propor ciona el jornal que gana como simple bracero, se acordó ordenar al Alcaldo de Viguera satisfaga los gastos de lactancia.

En vista de una instancia presentada por Juana Ayala, viuda, vecina de Calahorra y de 75 años de edad,
pretendiendo se admita en la Casa de Beneficencia à
su hija Tomasa Lázaro Ayala, que se encuentra en un
estado de imbecilidad completa y no hallarse su madre
con los recursos necesarios para atender á su manutencion, y en atencion à que la recurrente tambien se
encuentra pobre de solemnidad y desvalida á la avanzada edad de 75 años, necesitando como aquella los
mismos auxilios, se acordó no admitir en la Casa de
Beneficencia á la hija de la solicitante si á la vez no
ingresa tambien la madre.

Para determinar lo que corresponda respecto á la admision en el Manicomio de Ntra. Sra. de Gracia de Zaragoza al demente Julian San Martin y costear de

fondos provinciales las estancias que cause, se acordó pedir al Alcalde de Munilla una certificacion sacada de la Estadística en que conste si el demente que se cita paga ó nó contribucion por algun concepto.

Examinado el expediente, planos y presupuesto que el Ayuntamiento de Logroño ha formado para declarar de utilidad pública el ensanche de la calle de los Abades, se acordó aprobar los acuerdos que para la indicada reforma tomó el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, y considerar de necesidad por causa de utilidad pública la nueva alineacion que se pretende.

Vista una comunicacion del Excmo. Sr. Alcalde de esta Capital, solicitando la subvenzion de una tercera parte de todos los desembolsos que origine el sostenimiento de la orquesta municipal, compuesta en su mayoría de acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordo se manifieste al Excmo. Ayuntamiento que tan pronto como la instruccion de los acogidos esté bastante adelantada, la Diputacion determinará la manera mas conveniente, para dotarlos del instrumental necesario.

Verificada la liquidación de las obras ejecutadas en el edificio Casa Expósitos de Calahorra por el contratista D. Eusebio Ruiz, á consecuencia de los daños ocurridos por el incendio que tuvo lugar en la noche del 4 de Julio último y otras reparaciones que reclamaba el estado de dicho edificio, se acordó aprobar la certificación expedida por el Arquitecto provincial á favor del contratista Don Eusebio Ruiz, importante 3.128 pesetas 78 céntimos, y que se haga el pago de dicho importe en igual forma que se verificó el de la primera certificación.

Presentado por el Sr. Arquitecto provincial el presupuesto adicional de las obras de reparacion que juzga útiles y necesarias hacer en las anexas al Hospital
provincia:, antes de dar por terminado el proyecto de
labadero y coladero próximo á su conclusion, cuyo importe asciende á 1064 pesetas 85 céntimos. Se acordó
aprobarlo, dando en su dia cuenta á la Diputacion en
pleno.

En vista de una cuenta documentada que D. Enrique Lopez, farmacéutico del Hospital provincial, ha presentado de los géneros tomados para la farmacia en todo el mes de Octubre último, importante 105 pesetas, se acordó aprobarla, y que se pague con cargo al presupuesto provincial y capítulo que corresponda.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por D. Luis Fernandez, Alcalde pedáneo del barrio de San Vicente, anexo al distrito municipal de Munilla, quejándose de que el Alcalde pretende hacerle responsable por negarse à egecutar el acuerdo de 19 de Agosto último, cuando por su contesto y letra le releva de dicha obligación, baciéndola recaer para la formación del repartimiento en la Junta de administración del barrio y por su defecto en la municipal, y que para obligarle ha usado de los medios coercitivos de apremio, habiendo devengado un planton que expidió al efecto las dietas de 30 pesetas que le exige ejecutivamente, se acordó prevenir al Alcalde de Munilla que bajo su mas estrecha responsabilidad, se abstenga y aparte

del procedimiento de apremio que sigue al pedáneo del barrio de San Vicente, por negarse à formar el repartimiento entre los vecinos del mismo, y recomendar à dicha autoridad la segunda parte del citado acuerdo de 19 de Agosto reducida à que si la Junta administrativa de San Vicente no forma el repartimiento en el plazo de 10 dias, lo verifiquen el Ayuntamiento y Junta municipal de Mucilla.

Examinados el proyecto, planos y presupuesto formado por la seccion de obras públicas para la reparación de los deperfectos y ensanche del puente sobre el Rio Iregua, en la carretera de Villanueva a Ortigosa, se acordó aprobarlos, dando conocimiento á los Ayuntamientos de Ortigosa y Villanueva de Cameros, para que manifiesten con que cantidad contribuye cada uno á la egecución de las obras, escitandoles se interesen por la mitad de su coste, siendo la otra mitad de cuenta de la Diputación provincial, y que se pase el expediente á la sección de contabilidad á fin de que redacte el pliego de condiciones económicas y lo devuelva para acordar la celebración del remate.

En vista de una comunicacion de la Comision de la Exposicion internacional de Filadelfia manifestando se la autorice para comprender entre los gastos concedidos, el de los trasportes por el Ferro-carril de aqui á Madrid de los objetos que se remitan, se acordó abonar los gastos que se indican, sin perjuicio de dar cuenta en su dia á la Diputacion en pleno.

En vista de la lista de los gastos ocasionados en la reparación de varias tajeas de los kilómetros 50 al 53 de la carretera de Logroño à Zaragoza egecutados durante la semana del 4 al 10 de Octubre último, importante 26 pesetas, se acordó aprobarla, y que sepublique en el Boletin oficial de la provincia.

Examinadas las cuentas de fondos provincialescorrespondientes al ejercicio de 1870 à 71 acompadas del pliego de reparos redactado por la seccion de contabilidad, se acordó pasar copia del citado pliegoal Depositario D. Anselmo Martinez de Zúniga dándole de plazo 30 días para que lo conteste en union del Contador de fondos provinciales presentándo los documentos que en ellos se reclaman.

La seccion de Contabilidad en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la ley orgánica provincial vigente, ha presentado el extracte de las cuentas de fondos provinciales correspondientes al período ordinario de 1870 á 71, rendidas por el Depositario don Anselmo Martinez de Zúñiga, y en su virtud se acordó publicarlo en el Boletin oficial y anunciar en el mismo que las cuentas originales quedan expuestas al público en la Secretaría hasta que la Diputación provincial se reuna para su aprobación.

Remitida por el Sr. Gobernador una instancia suscrita por Agustin Alonso, padre del mozo Patricio Alonso San Esteban, número 9 del alistamiento de Ausejopara el actual reemplazo, pidiendo el plazo de cincomeses para presentar ó redimir la suerte de su mencionado hijo, que hace mas de dos años reside en Buenos Aires: Resultando que dicho mozo fué declaradosoldado con el núm. 9 y prófugo en 22 del corrientemes por su falta de presentacion en Caja: Visto el ar-

En sintagla una combnicacion del Alcalde de Lu-

trens, en sellellad de que se suspenda el agrecido de l'avagera ai demonte d'ultan San Martin y costear de

--- 087

tículo 3.º de la Real órden de 28 de Mayo último y lo expuesto por el solicitante que se compromete á presentar ó redimir la suerte de su hijo en el plazo solicitado, se acordó se informe en sentido favorable siempre que el interesado preste fianza bastante.

En la competencia entablada entre los Ayuntamientos de Valdemadera y Vizmanos sobre mejor derecho à ser incluido en el alistamiento para el actual reemplazo al mozo Melchor Gimenez: Resultando que la Comision provincial de Soria, acordó ceder el derecho de alistamiento à Valdemadera, por considerar al mozo comprendido en los casos primero y segundo del artículo 55 de la ley: Resultando que Valdemadera no niega de una manera terminante la residencia del mozo en dicho pueblo en compañía de su madre desde 3 de Setiembre de 1874: Resultando que el Ayuntamiento de Vizmanos lo escluyó de su alistamiento por no estar empadronado y llevar mas de un año de residencia en Valdemadera: Considerando que el mozo tiene que ser alistado y sufrir las demás operaciones del reemplazo à que està afecto y que pidió en tiempo oportuno su inclusion en el alistamiento salvando asi la responsabilidad que en etro caso podria caberle; se acordó trasladar al Alcalde de Valdemadera el oficio de la Comision provincial de Soria, ordenándole que sin levantar mano practique con el mozo Melchor Gimenez un sorteo supletorio y demás operaciones que se previenen en los artículos del 66 al 72 inclusive de la ley de reemplazos, dando cuenta à esta Comision de su resultado.

En la competencia entablada por los Ayuntamientos de Ujacastro y Fresneda en la provincia de Burgos, sobre mejor derecho para incluir en sus alistamientos al mozo Félix Marzo García: Resultando probada la orfandad y mayor tiempo de residencia que el mozo ha tenido en Ojacastro, y que conformándose el Ayuntamiento de Fresneda acordó su esclusion como comprendido en el parrafo 3.º de los artículos 38 y 55 de la ley: Resultando que el acuerdo del Ayuntamiento de Fresneda es egecutivo hasta que no aparezca revocado por la Comision permanente de su provincia, de lo que no se tiene conocimiento: Resultando que el mozo fué sorteado en Ojacastro obteniendo el número 3 y que por su falla de presentacion sué declarado prófugo: Resultando que por su falta se encuentra otro mozo en el ejército y que habiendo ingresado indebidamente por el cupo de Fresneda de cuyo alistamiento fué excluido, no debió ser serteado ni llamado á cubrir plaza: Considerando que no hay motivo para dudar donde debe sufrir la suerte de soldado, toda vez que probada su orfandad, liempo de mayor residencia y mas que todo el haber sido excluido del alistamiento de Fresneda, concediendo al de Ojacastro el derecho para la inclusion en su alistamiento, se acordó se manifieste à la Comision provincial de Burgos si el referido mozo ha ingresado en aquella Caja por el cupo de Fresneda, y si es cierto, que se sirva liamar al suplente que deba reemplazarle dándole de baja en el cupo del indicado pueblo y alta por el de Ojacastro con el núm. 5, remitiendo la oportuna filiacion para dos efectos conducentes.

En vista de una instancia que el Ayuntamiento de Rodezno eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en apelación del fallo de 14 de Octubre último, por el que se declaró de mejor derecho á ser incluido en el alistamiento de Anguiano al mozo Pablo Pinto Hernandez, se acordó formar el oportuno expediente con arreglo al artículo 137 de la ley, haciendo constar en el informe las fechas en que los pueblos presentaron los datos, la del acuerdo y épocas de la residencia de los padres del mozo en Rodezno y Anguiano.

viola de revoler abiena se promes set abiele

En el expediente instruido à instancia de Formerio Puelles, vecino de San Vicente de la Sonsierra, en reclamacion de que se incluya en el alistamiento al mozo Simon Barron Martinez, el cual suè excluido por el Ayuntamiento: Resultando, que el mozo en 31 de Diciembre de 1874 tenia cumplida la edad de 19 años segun se prueba con la fé de bautismo que acompaña à la reclamacion: Resultando que aun cuando es natural de Fuenmayor no ha sido comprendido en su alistamiento ni formado competencia con ningun otro para responder del reemplazo actual: Resultando segun lo manifestado por los padres y el Ayuntamiento llevar de residencia fija en dicho pueblo mas de 18 meses: Resultando que si bien el exponente no se alzó del acuerdo del Ayuntamiento por la no inclusion del mozo, hoy la sostiene un interesado en el reemplazo: Considerando que el Ayuntamiento debió tener presente antes de tomar el acuerdo lo preceptuado en el articulo 38 de la ley y Real órden de 4 de Enero de 1868: Considerando que el mozo es natural de Fuenmayor, pueblo sojeto á quintas así como San Vicente, y que su residencia y la de sus padres es de más de un año en este último pueblo con referencia al 20 de Agosto anterior: Visto el artículo 38 caso 1.º de la ley de reemplazos y Real órden citada, se acordó ordenar al Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra que inmediatamente proceda à incluir en su alistamiento al mozo Simon Barron Martinez y al efecto pactique un sorteo supletorio con arreglo à las prescripciones de la ley.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por Primitivo Manso Martinez, mozo comprendido en el alistamiento de San Vicente de la Sonsierra para el actual reemzo, reclamando la inclusion en el mismo al mozo Tomás Alarcia y Alcalde, que nació en Santa Cruz del Valle el 17 de Setiembre de 1855, como lo acredita la fé de bautismo que acompaña, el cual el dia 31 de Diciembre de 1874, tenia 19 años, 3 meses y 3 dias, que no ha sido compreudido en ningun reemplazo sirviendo en la actualidad como voluntario en el Ejército y solicita se le destine al Ejército de Ultramar y en todo caso se le incluya en el alistamiento de dicho pneblo verificándose un sorteo supletorio: Resultando que los padres del mozo segun manifiesta el Ayuntamiento llevan de residencia en San Vicente bastantes años, aun cuando el mozo está ausente: Resultando que no se tiene noticia haya sido alistado en otro puehlo, ni que se haya formado competencia para su inclusion: Considerando se halla sirviendo en el Ejército, lo cual prueba que el no pedir su inclusion en el alistamiento no ha sido con intencion de reuir del servicio de las armas, se acordó relevar al mozo Tomás Alarcia y Alcalde de la responsabilidad marcada en el art. 4.º de la Real órden de 13 de Agosto último, y prevenir al Alcalde de San Vicente proceda à incluir en el alistamiento del actual reemplazo al referido mozo, verificandose al efecto el sorteo supletorio que que previene la Ley, dando cuenta del resultado à esta Corporacione dintroquile mondi denon se suben

La Comision se enteró de una comunicacion del senor Gobernagor civil trasladando otra del Exemo, senor Ministro de la Gobernacion en la que en nombre. de S. M. el REY (q. D. g.) se dan las gracias por el favorable resultado de las operaciones del actual reem-

plazo, andien San Viscale de la Sansierra, ozalq Se dió lectura de otra comunicacion del Exemo. Senor Capitan General de Burges, participando haber tomado posesion de este cargo y ofreciendo su cooperacion para todos los asuntos del servicio. Se acordó dar las gracias à S. E. y ofrecerle el más decidido la reglamacion: Resultan la gua eun cuanda co yoqu.

Se levantó la sesion.-El Secretario, Joaquin Farias.

orto cornordo competencia con mingrou otro Sesion extraordinaria de 25 de Noviembre de 1875.

otopia stouit like zenhageoleog obstallace et oo En la ciudad de Logrono à veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Exemo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia, los Sres. Diputados Planzon, Lopez Montenegro, De Miguel y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada. Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas:

Reserva de 1873.

OJACASTRO.

Juan Francisco Merino Fernandez. -- Presentado à indulto. Se acordó ingresara en Caja imponiéndole nn año de recargo en el servicio con arreglo al art 114 de la ley de reemplazos y Real orden de 21 de Setiembre último. HERRAMELLURI.

Meliton Bardeci Ocio. - Prisionero cariista. Se acordó ingresara en Caja sujeto à la responsabilidad que establece la citada Real orden. larc us acost substitutions

Primera reserva de 1874.

SOTO DE CAMEROS.

Toribio Vallejo Rodriguez.-Presentado á indulto. Se acordó ingresara en Caja imponiéndole un año en el servicio: : o rotsto us certes an occidentalità e dicte.

Segunda reserva de 1874

nicolo havan de residencia vo San Freecte Destantes SAN MILLAN DE LA COGOLLA. 1901 , SOTO

Ignacio Benito Casado.—Prisionero carlista. Fué elusion: Considerando se halla sirviendo on el Ejerella

to, to cual prurba que el no padir su inclusion en el alistamicato no ha sido con intencion de reuir del ser-

VINIEGRA DE ARRIBA.

Juan de Dios Marin Parra - Presentó certificacion del Jese dei Depózito de Santander por la que se acredita que la sociedad Domeuech y compañía ha presentado como sustituto à Antonio Armeniera Serradera, natural de Vich. Se acordó pasar à la Caja la cer-

tificacion Feliciano Agreda García — La misma Socieda I presentó en el Depósito de Santander al sustituto Juan Vendrell Guall, natural de Reus Se acordo pasar el certificado à la Caja. on a sonte el labolitoriq anizimoli

la Tershiana ren archametale 7 à chaimaleila et odo

articulo 35 de la ley: Resultando que Valtemados anos -carlet cionobico OJACASTRO anoncom aqui ob aboin

sbest, exham us el siñsomos na aldena edod ne es Núm. 4.º Nicanor Martinez. - Presentado à indulto. Se acordó fuese alta y baja el núm. 22 Segundol Marin Garcian on ravell y obscerbagms reles on

Núm. 8. Clemente Nieto Espinosa. - Presentado à indulto. Se acordó fuese alta y baja el núm. 21 Lorenzo La Hera Rodrigo. A clash dien sup & oxal meet leh

les ala vios authorists in jo (Se continuará)

SECCION DE ANUNCIOS.

ARBIENDO.

A voluntari de su duena se sacan à pública subasta. el dia 4 de Julio próximo, los pastos de la Dehesa ó prado con sus corralizas titulado la Maja, situado en la carretera de Calahorra à Arnedo, de la propiedad de Dona Julia Iriarte, viuda de D. Fernando Fernandez de Bobacilla, cuya subasta se celebrará de doce áuna de la tarde de dicho dia, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa de D Mauricio Iriarte, en Calahorra, desde el dia 24 de estemes hasta el dia del remate, que se hará en la casa de dicha señora en Calahorra.

Julia Iriarte, viuda de Bobadilla. 8-4

AVISO A LOS ALCALDES.

En la imprenta y librería de la Viuda de Menchaca se venden los impresos para las cuentas de Ayuntamientos, Alcaldes y Depositarios.

Tambien se hallan de venta las leyes de Enjuiciamiento civil y mercantil; de Enjuiciamento criminal y prontuario de impuesto de consumos. La un notable de la sua allegrabi dó se manifleste à la Comisson provincial de Burgos si

LE TEM ESTABLECIMIENTO TIPOCEAFICO DE MENCHACA. el cologue

cupa del mulicado pueblo -v alta por el de Ojacastro. con el núm. 5, remittendo la opertuna liliacion para

los efectos cendicentes.